

REGIMEN DE LICENCIAS. ARTÍCULO 134 INCISO B) DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 214/06. PERSONAL REGIDO POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N° 20.744.

El Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, establece en el Título XII, artículo 133 que “el Personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo mantendrá los regímenes de licencias vigentes en cada entidad u organismo a la fecha de su incorporación al presente Convenio, los que quedan incorporados a éste”.

Los sujetos a los cuales se les aplica el Régimen Laboral de la Ley N° 20.744 mantienen el sistema de licencias creado para dicho plexo legal.

Atento lo dispuesto por los artículos 1º y 133 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, las licencias previstas en los artículos 134, incisos a), b), c), d) y e) al 146 del precitado Convenio no resultan aplicables al personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo.

BUENOS AIRES,

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que se consulta acerca de si les resultan aplicables al personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior las previsiones del artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, atento que se encuentra regido por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (fs.1).

A fojas 2, la Junta Interna de Delegados de la Comisión Nacional de Comercio Exterior de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) solicita al Señor Presidente de la citada Comisión que *“tenga a bien confirmar la aplicación de dicha disposición* (art. 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06) para el personal de esta CNCE y proceder a su notificación, atento a que varios trabajadores de este organismo podrían verse beneficiados inmediatamente y pueden proceder a la presentación de los certificados correspondientes.”

La copia certificada del Dictamen ONEP N° 3819/06 por conducto del cual se sostuvo que las licencias adicionadas mediante el artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, sólo involucran al *“personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de la Ley N° 25.164...”*, obra agregada a fojas 3/4.

La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público en su intervención fechada el 27 de julio de 2006 sobre el particular refiere que *“el artículo 133 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 (que fuera aprobado con posterioridad a la anterior intervención de esta Comisión) establece que el personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo mantendrá los regímenes de licencias vigentes en cada entidad u organismo a la fecha de su incorporación a dicho Convenio.”* (fs. 5/6).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción comparte el criterio de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público atento su carácter de órgano rector en la materia (7/8).

II.— Sobre el particular, es dable señalar que la ex Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP N° 3855/06 (B.O. 7-02-07), que en copia certificada se adjunta,

sostuvo que el “*Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06*, establece en el Título XII, artículo 133 que “el Personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo mantendrá los regímenes de licencias vigentes en cada entidad u organismo a la fecha de su incorporación al presente Convenio, los que quedan incorporados a éste”. Por lo tanto, reiterando la vigencia de este artículo, cabe reafirmar que los sujetos a los cuales se les aplica el Régimen Laboral de la Ley N° 20.744 mantienen el sistema de licencias creado para dicho plexo legal”.

Asimismo, mediante Dictamen ONEP N° 2228/06, el que en copia certificada se acompaña, se concluyó que atento lo dispuesto por los artículos 1º y 133 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, las licencias previstas en los artículos 134, incisos a), b), c), d) y e) al 146 del precitado Convenio no resultan aplicables al personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo.

En atención a lo expuesto precedentemente, se estima que se ha dado suficiente respuesta a la consulta efectuada en autos.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 003375/08. COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2233/08